



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LA PISCINA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Legislativo 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis y pádel.
- c) El uso del pabellón cubierto.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) El uso del gimnasio municipal.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de la piscina:

- Entrada diaria: 2,00 €.
- Abono familiar de un mes: 35,00 €.
- Abono familiar de toda la temporada: 60,00 €.
- Abono individual de un mes: 25,00 €.
- Abono individual de toda la temporada: 40,00 €.

Epígrafe Segundo. Por utilización del Pabellón del Polideportivo, frontón, pista de tenis, gimnasio y demás pistas polideportivas:

- Utilización de la pista del Polideportivo:
 - 15 €/hora para los empadronados en la localidad.
 - 20 €/hora para los no empadronados en la localidad.

Epígrafe Tercero. Por utilización del Gimnasio Municipal:

- Abono individual trimestral: 60,00 €.
- Abono individual de un mes: 22,00 €.
- **Abono 10 entradas: 25 €**
- **Entrada de día: 3 €**

Epígrafe Cuarto. Por utilización de la pista de tenis, pista de pádel y pista polideportiva:

- Utilización de la pista de tenis: 3,00 €/hora.
- Utilización de la pista de pádel: 3,00 €/hora.
- Utilización de la pista polideportiva: 3,00€/hora.
- Suplemento de luz artificial: 1,50 €/hora, que se incrementará en 0,50 € por cada fracción de 30 minutos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidenta, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota **correspondiente**.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados que opten por un abono mensual para utilización del gimnasio deberán satisfacer su cuota dentro de los cinco primeros días de mes, siendo el periodo de validez del abono el mes natural.



Los abonados que obtienen por un abono trimestral para utilización del gimnasio deberán satisfacer su cuota dentro de los cinco primeros días del trimestre, siendo el periodo de validez del abono tres meses naturales.

Forma de pago: el pago de los abonos se realizará mediante ingreso bancario en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento en la localidad, debiendo presentar el correspondiente comprobante en el área de deportes o tesorería del Ayuntamiento de Torralba.

Las entradas de día y los alquileres podrán abonarse mediante ingreso bancario o en efectivo en las propias instalaciones.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

En relación con el epígrafe primero “por utilización de la piscina” se establece una bonificación del 50% de la tasa para personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Esta reducción se aplicará porcentualmente en el caso de abonos familiares. En todo caso deberá presentarse documento que acredite dicha condición en el momento de la obtención de la entrada o abono.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldesa-Presidenta

Diligencia: Esta ordenanza fue publicada en el B.O.P. nº 98, del día 20 de mayo de 2014